



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00371 00-

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021

Da cuenta el Despacho que **Clínica Universitaria Colombia** a través de correo electrónico del 2 de agosto de 2021 presentó en formato PDF el escrito con solicitud de corrección y en subsidio de impugnación, frente al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de julio de 2021 cual fue debidamente notificado a las partes el mismo día.

Ahora, la Clínica Universitaria Colombia sostuvo que la decisión de esta sede judicial en publicar en la pagina web de la IPS una disculpa a la accionante desconocería la *lex artis* propia de los galenos y el manejo de salud pública del SARS-COV2 ya que ellos rectificaron la información del deceso bajo criterios médicos y no por apreciaciones de la familiar de la paciente y que los motivos de la muerte nunca fueron publicados en la página web de la IPS ni en otro medio de comunicación que pudiera afectar su intimidad, por lo que en su sentir, considera desproporcionado que la disculpa se haga en la página web ya que el buen nombre de la institución se vería afectado.

Frente a ello, cabe resaltar que la solicitud de corrección en los términos pedidos por la accionada, será denegado ya que conforme se indicó en el caso concreto del fallo de tutela del 28 de julio de 2021, la accionante sufrió una carga adicional a la de padecer el dolor del deceso de su progenitora, pues tuvo que realizar un trámite administrativo y judicial para corroborar que la IPS se había equivocado en el diagnóstico del motivo de la muerte de Ana Elvia Santamaria y si la presente acción no se hubiese presentado con la medida provisional, no hubiese podido realizar los ritos religioso para despedir el cuerpo de su madre, lo que no es una situación menor, por ello, esta sede judicial se mantiene en su totalidad en la orden brindada el 28 de julio de 2021.

Ahora, como quiera que la impugnación del fallo de tutela se presentó dentro del término consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de corrección del fallo de tutela del 28 de julio de 2021, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder la impugnación presentada por la **Clínica Universitaria Colombia**.

Tercero: Remitir el expediente virtual al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito, para que resuelva la impugnación presentada.

Cuarto: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Quinto: Ordenar que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bff4df5e0c35b096d70191ec034badac4cb2eb9a826c8d8693c159e6dd6ea8a5***

Documento generado en 03/08/2021 04:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>